



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "COOPMIN SAN FELIPE I", código 08-00440-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Cooperativa Minera San Felipe Cat Limitada
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I", código 08-00440-22, fue formulado el 02 de noviembre de 2022 a las 8:15 a.m., por Cooperativa Minera San Felipe Cat Ltda. – COOPMIN SAN FELIPE CAT LTDA, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 0281-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de enero de 2023 (fs. 19 - 20), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se señala, entre otros, que la Unidad Técnica Minera de la Dirección de Concesiones Mineras determina que los petitorios mineros "COOPMIN SAN FELIPE I" y "CAMPANANI", código 08-00445-22, se ubican dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera internacional de Bolivia, y se precisa que los titulares de los petitorios antes mencionados son personas jurídicas.
3. El referido informe señala que, para tramitar un petitorio minero por una persona jurídica dentro de los 50 kilómetros de frontera, la autoridad requiere tomar conocimiento si está compuesta por peruanos o tiene en su composición algún extranjero, siendo que este último caso aplica la restricción constitucional, establecida en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, corresponde a los titulares de los petitorios mineros "COOPMIN SAN FELIPE I" y "CAMPANANI": a) Presentar una declaración jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo cónyuges. El peticionario debe tener en cuenta que, si tiene personas jurídicas como accionistas, estas también deben componerse únicamente de peruanos incluyendo sus cónyuges. Si el cónyuge fuera extranjero, pero estuviera bajo el régimen de separación de patrimonios, se deberá indicar los datos registrales de la inscripción correspondiente; y b) Informar si cuenta con algún accionista o sus cónyuges extranjero(a).
4. Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2023, del Director (s) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0281-2023-INGEMMET-DCM-UTN, ordena cumplir a las titulares de los petitorios mineros "COOPMIN SAN FELIPE I" y "CAMPANANI", en el plazo de diez (10) días y bajo apercibimiento de declarar el rechazo de los petitorios mineros con: a) Presentar una declaración jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. La peticionaria debe tener en cuenta que, si tiene personas jurídicas como accionistas, estas también deben componerse



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

únicamente de peruanos Incluyendo sus cónyuges. Si el cónyuge fuera extranjero, pero estuviera bajo el régimen de separación de patrimonios, deberá indicar los datos registrales de la inscripción de dicho régimen, o en caso contrario; y b) Informar si cuenta con accionista(s) conyugue(s) de accionista(s) extranjero(s), sin régimen de separación de patrimonios.

5. A fojas 58, obra el Acta de Notificación Personal N° 608578-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a COOPERATIVA MINERA SAN FELIPE CAT LIMITADA - COOPMIN SAN FELIPE CAT LTDA, la resolución de fecha 10 de enero de 2023 y el Informe N° 0281-2023-INGEMMET-DCM-UTN, a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Jr José Balta N° 1053 –Urb. Barrio Alto Huascar, distrito, provincia y departamento de Puno. En dicha acta se señala que, en la diligencia de notificación de fecha 17 de abril de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 18 de abril de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada: ladrillo; N° de pisos: 2; puerta: fierro.

6. Mediante Escrito N° 08-000366-23-T, de fecha 05 de octubre de 2023, Adolfo Flores Ortiz, representante de COOPERATIVA MINERA SAN FELIPE CAT LIMITADA - COOPMIN SAN FELIPE CAT LTDA, solicita nueva notificación de la resolución de fecha 10 de enero de 2023 y del Informe N° 0281-2023-INGEMMET-DCM-UTN señalando que no fue debidamente diligenciado en su domicilio.

7. En el referido escrito, la recurrente adjunta Certificado Domiciliario N° 135-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, otorgada por Eva Marina Centeno Zavala, Notaria Pública de Puno, donde se señala que Gabriel Rafael Mollinedo Bustinza ha solicitado la constatación de su domicilio actual y realizada la constatación se certifica que actualmente domicilia en Jr. José Balta 1053, distrito, provincia y departamento de Puno. Asimismo, se señala que se deja constancia que el inmueble es de material noble, de tres pisos, cuya puerta es de metal, color plomo. Además, se adjuntan fotografías de su domicilio donde se observa un inmueble de 03 pisos.

8. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 14312-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de diciembre de 2023 (fs. 71 - 72), señala en referencia al escrito señalado en el punto 6, que la resolución de fecha 10 de enero de 2023, fue notificada con fecha 18 de abril de 2023, en el domicilio consignado por el titular en el expediente. Asimismo, respecto a las fotografías presentadas por la recurrente, señala que en el supuesto regulado en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no se ha previsto la obligación de consignarse en el acta las características del lugar donde se ha notificado.

9. Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 14312-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 0800036623T, de fecha 05 de octubre de 2023, y hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 10 de enero de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, y en consecuencia recházese el petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

-  10. A fojas 86, obra el Acta de Notificación Personal N° 645958-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a COOPERATIVA MINERA SAN FELIPE CAT LIMITADA - COOPMIN SAN FELIPE CAT LTDA, la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023 y el Informe N° 14312-2023-INGEMMET-DCM-UTN, a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Jr. José Balta N° 1053 -Urb. Barrio Alto Huascar, distrito, provincia y departamento de Puno. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 27 de diciembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 28 de diciembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada: ladrillo; N° de pisos: 2; puerta: fierro.
11. Mediante Escrito N° 08-000020-24-T, de fecha 15 de enero de 2024, COOPERATIVA MINERA SAN FELIPE CAT LIMITADA - COOPMIN SAN FELIPE CAT LTDA, titular del petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET. En el referido recurso de revisión la recurrente adjunta Certificado Domiciliario N° 135-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, otorgada por Eva Marina Centeno Zavala, Notaria Pública de Puno y fotografías de su domicilio.
12. Por resolución de fecha 23 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 001200-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "COOPMIN SAN FELIPE I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000081-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de enero de 2024.

 II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

 III. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 10 de enero de 2023, del Director (s) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena a las titulares de los petitorios mineros "COOPMIN SAN FELIPE I" y "CAMPANANI", en el plazo de diez (10) días y bajo apercibimiento de declarar el rechazo de los petitorios mineros, cumplir con: a) Presentar una declaración jurada indicando que, está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges; y, b) Informar si cuenta con accionista(s) cónyuge(s) de accionista(s) extranjero(s), sin régimen de separación de patrimonios. Dicha resolución fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I", conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 608578-2023-INGEMMET (fs. 58), consignándose como características del domicilio: color de fachada: ladrillo; N° de pisos: 2; puerta: fierro.
21. Además, revisado el expediente se advierte el Acta de Notificación Personal N° 645958-2023-INGEMMET (fs. 86), mediante la cual se notifica a la recurrente la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, que, entre otros, rechaza el petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I". Asimismo, en la referida acta de notificación se señala como características del domicilio: color de fachada: ladrillo; N° de pisos: 2; puerta: fierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

22. La recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 10 de enero de 2023 no le fue notificada a su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía (fs. 80) en la que se observa que el inmueble tiene 03 pisos y puerta de fierro. Asimismo adjunta Certificado Domiciliario N° 135-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, (fs. 81) otorgada por Eva Marina Centeno Zavala, Notaria Pública de Puno, donde se señala que Gabriel Rafael Mollinedo Bustinza ha solicitado la constatación de su domicilio actual y realizada la constatación se certifica que actualmente domicilia en Jr. José Balta 1053, distrito, provincia y departamento de Puno. Asimismo, se señala que se deja constancia que el inmueble es de material noble, de tres pisos, cuya puerta es de metal, color plomo.
23. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado, sito en Jr. José Balta 1053, distrito, provincia y departamento de Puno, señalados en las Acta de Notificación Personal N° 608578-2023-INGEMMET y Acta de Notificación Personal N° 645958-2023-INGEMMET, no coinciden en el número de pisos y color de la puerta señalado por Notario Público indicado en el considerando anterior. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 10 de enero de 2023 (requerimiento) no se efectuó conforme a ley.
24. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 10 de enero de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
25. Al haberse declarado mediante la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, el rechazo del petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 10 de enero de 2023, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.
26. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, que rechazó el petitorio minero "COOPMIN SAN FELIPE I", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
27. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de enero de 2023, del Director (s) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 548-2024-MEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

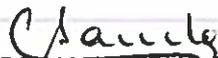
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de enero de 2023, del Director (s) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

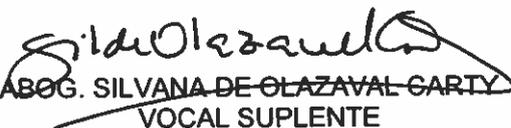
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL GARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS RÓMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)